INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Divorcio
Radicado: 760013110010-**2022-00494**-00

Auto No. 2610

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de Divorcio Contencioso, formulada mediante apoderada Judicial por el señor JUAN NORBERTO MORENO CASTRO en contra de la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir la pretensión No 4 de la demanda, por cuanto lo que se pretende es reformar y solicitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en la Procuraduría 327 judicial de familia, lo cual no es procedente en este trámite divorcio.

2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

Advertirle a la apoderada judicial que toda la documentación que allegue vía correo electrónico, lo sea en formato PDF, para efectos de incorporarla debidamente en el expediente digitalizado.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial a la abogada JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN, con T.P. 373950 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

TERCERO. Advertirle a la apoderada judicial que toda la documentación que allegue vía correo electrónico, lo sea en formato PDF, para efectos de incorporarla debidamente en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df421629f4bd944722fcffb1e411ebbfb0ca88cb9594d2dcb986ca7ff4836b33**

Documento generado en 12/12/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica